

11.1. La autorización provisional deberá ser ratificada por el Ministerio de Hacienda a cuyos efectos se formulará de inmediato la correspondiente propuesta, a través de la Oficina Presupuestaria, según se establece en los números anteriores de esta Orden.

Si el Acuerdo de dicho Departamento fuese denegatorio y por el Organismo se hubieran comprometido gastos o realizado pagos con aplicación a la parte ampliada del crédito, el importe correspondiente se compensará con baja en el crédito o créditos en los que exista remanente.

11.2. Si el Organismo no contara con recursos suficientes para financiar tales ampliaciones o el informe de la Intervención Delegada fuese desfavorable, la autorización del Ministerio de Hacienda deberá ser previa a la contratación de compromisos por encima de las dotaciones iniciales.

12. *Dotaciones estimativas de los Presupuestos de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero.*

Las variaciones en los límites previstos en dichas dotaciones serán autorizadas provisionalmente por el Presidente o Director del Organismo, previo informe favorable del Interventor Delegado respecto a la existencia de recursos.

Dichas variaciones deberán ser comunicadas al Ministerio de Hacienda en los términos y con los efectos señalados en el número precedente.

13. Los aumentos de las dotaciones ampliables y estimativas, en los términos que se establecen en los números precedentes, no se computarán en los porcentajes a los efectos previstos en el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria.

14. *Modificaciones técnicas y de la base de datos del Presupuesto.*

Se tramitarán por las Oficinas Presupuestarias, ateniéndose a las instrucciones que curse la Dirección General de Presupuestos en función de los programas de mecanización aplicables.

#### V. EXPEDICION DE DOCUMENTOS CONTABLES

##### 15. *Expedición de documentos contables.*

a) Presupuesto del Estado.—La Dirección General de Presupuestos, una vez aprobadas las modificaciones presupuestarias cuya tramitación se regula en esta Orden, expedirá los documentos contables «T» e «I» que sean necesarios.

b) Cuando las modificaciones afecten a los Presupuestos de los Organismos autónomos, corresponderá a éstos, en su caso, la expedición de los documentos contables con arreglo a las normas que les sean aplicables.

##### 16. *Retenciones o no disponibilidad de créditos.*

Cuando por decisión del Gobierno o del Ministro de Hacienda, en cumplimiento de los artículos 57 y 68.2 de la Ley General Presupuestaria o supuestos análogos, se acuerde la retención o no disponibilidad de todo o de parte de un crédito consignado en los Presupuestos, la Dirección General de Presupuestos expedirá el documento contable «R». «Retención de créditos».

Dichos Acuerdos y documentos no producirán la anulación del crédito, aunque con cargo al saldo retenido no podrán acordarse «Autorizaciones» ni «Disposiciones» de gasto y su importe no podrá ser incorporado al ejercicio siguiente. Si no es procedente por los Departamentos ministeriales se expedirán los documentos «A» y/o «D» inversos a fin de reponer el saldo retenido.

La anulación de la retención motivará la expedición del documento inverso «R/» que permita la utilización del crédito.

#### VI. PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION Y CAPITAL Y PROGRAMAS DE ACTUACION, INVERSIONES Y FINANCIACION DE LAS SOCIEDADES ESTATALES

17. Las variaciones en los Presupuestos de explotación y/o capital de las Sociedades estatales a que se refiere el artículo 6 de la Ley General Presupuestaria, que no afecten a subvenciones de los Presupuestos Generales del Estado, serán autorizadas por el Ministro de Hacienda, cuando su importe no exceda del 5 por 100 del respectivo presupuesto, y por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, en los demás casos.

La petición incluirá una Memoria económica que recoja la justificación de la variación que se propone, así como la incidencia de la variación en los diferentes aspectos financieros, productivos y de rentabilidad de la Sociedad y concretamente en los estados de inversiones y financiación del PAIF, así como cualquier otro tipo de consideración que justifique la variación propuesta.

Cuando las variaciones afecten a las subvenciones que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado, la tramitación de los expedientes se ajustarán a lo previsto en los apartados anteriores.

18. Las variaciones en las magnitudes económicas recogidas en los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación a que se refiere el artículo 89 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, de las Sociedades no comprendidas en el apartado anterior, habrán de ser tramitadas, a propuesta de la Sociedad estatal, en la forma establecida en dicho apartado.

#### VII. OTROS ENTES DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL

19. Las modificaciones que hayan de experimentar los Presupuestos de los demás Entes del Sector Público estatal, cuyos Presupuestos se integran en los Generales del Estado, se ajustarán a lo que dispongan las Leyes y normas específicas aplicables a los mismos y, en su defecto, a lo previsto en los apartados anteriores de esta Orden, según su naturaleza y características de las funciones y operaciones que desarrollen.

#### VIII. DISPOSICIONES FINALES

20. Cuando, excepcionalmente y por razones de urgencia, sean acordadas modificaciones en los Presupuestos de los Organismos y Entes a que se refiere esta Orden por los Organismos competentes para su aprobación definitiva, el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Presupuestos) notificará la Resolución recaída al Departamento correspondiente, a través de la Oficina Presupuestaria.

21. Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten convenientes para la mejor ejecución de lo que en la presente Orden se establece, así como para aprobar el diseño de los documentos que se citan en la misma o para adecuar los que, como anexos, se unen a esta Orden.

22. Quedan derogadas las normas que se opongan a lo que se dispone en esta Orden, la cual entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Excmos. e Ilmos Sres. ...

7306

ORDEN de 10 de marzo de 1982 por la que se suprimen las relaciones-resumen en el tráfico de mercancías extranjeras en tránsito por ferrocarril.

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) estableció para la circulación de vagones completos con mercancías extranjeras en régimen de tránsito—con independencia de la documentación aduanera que ampare cada expedición—una relación-resumen expedida por RENFE y visada por la Aduana de iniciación.

Se ha venido constatando que el cumplimiento de la normativa de la Orden ministerial anteriormente citada dificulta con frecuencia el desarrollo normal del tráfico ferroviario, ante el hecho repetido, el de que por diversas circunstancias no se presentan al despacho conjuntamente la totalidad de los vagones incluidos en la relación-resumen, quedando en suspenso el despacho de la expedición hasta que se reciban los vagones retenidos en ruta por diversas razones.

La circunstancia señalada se contradice con el espíritu de la Orden ministerial de 29 de enero de 1968, en cuyo preámbulo se exponía como motivo de la disposición el facilitar a RENFE el cumplimiento de sus obligaciones, siendo que la realidad viene demostrando lo contrario por los perjuicios que las paralizaciones implican para RENFE, tanto desde el punto de vista económico como de posible desviación de tráfico.

En su consecuencia,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha acordado derogar la Orden ministerial de 29 de enero de 1968, quedando sujetas, en lo sucesivo, las expediciones de mercancías en régimen de tránsito por ferrocarril a la normativa propia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7307

ORDEN de 18 de marzo de 1982 sobre transbordos o tránsitos de determinados productos energéticos.

Ilustrísimos señores:

El cambio permanente en el escenario del transporte y suministro de materias primas dedicadas a la producción de energía, sobre todo el petróleo y el carbón, conlleva el tener en cuenta